



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 251-2019-MDNCH

Nuevo Chimbote, 27 de agosto del 2019

VISTO:

El Informe Legal N° 263-2019-MDNCH-GAJ, de fecha 20 de Agosto del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre procedimiento de revocación de la Resolución Gerencial N° 638-2016-MDNCH/GDU, de fecha 18 de agosto del 2016, que resuelve otorgar a Constructora A&A S.A.C, la licencia de obra nueva para su predio ubicado en la Av. Víctor Raúl Haya de la Torre M. D' Lt. 5-13-14 AA.HH Primero de Mayo, Distrito de Nuevo Chimbote, con Proveído N° 345-2019-MDNCH-ALC; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, en el Numeral 3 del artículo 139°, establece el principio del debido proceso, como garantía de la función jurisdiccional, precisando su observancia en todas las instancias. Dicha garantía también es recogida de manera general por el Numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de los actuados se advierte que CONSTRUCTORA A&A S.A.C, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA entre ellos la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), así mismo con lo normado en el Decreto Supremo N° 037-2007-EM, que modifican los Reglamentos de establecimientos de GLP para uso automotor y de seguridad para establecimientos de venta al Público de Combustibles derivados de Hidrocarburos. Se tiene que la Resolución Gerencial N° 638-2016-MDNCH/GDU, de fecha 18 de agosto del 2016, en el marco del proceso administrativo seguido en el Expediente N°14509-2014, por CONSTRUCTORA A&A S.A.C, se resolvió Otorgar a CONSTRUCTORA A&A S.A.C, la Licencia de Obra Nueva para su predio ubicado en la Av. Víctor Raúl Haya de la Torre M. D' Lt. 5-13-14 AA.HH Primero de Mayo Distrito de Nuevo Chimbote (...), se encuentra con arreglo a Ley.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas -Ancash, ha emitido la Resolución Directoral N° 073-2018-GRA/DREM, de fecha 27 de junio del 2018, en la que ha resuelto: Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 0431-2014-CR/P, de fecha 03 de octubre del año 2014, que aprueba la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) por HABER PERDIDO LA VIGENCIA de acuerdo al Artículo 37 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM". Resolución que corre en original a folios 335 - 336 del presente expediente. Requisito con el que contaba CONSTRUCTORA A&A S.A.C, al momento en que solicito y se le expidió la "LICENCIA DE OBRA NUEVA N° 388-2016".

Que, para el caso específico, y con las presunciones observadas, a través de un procedimiento de revocación los particulares pueden perder sus diferentes derechos **protegidos a través de distintos títulos, como por ejemplo la Licencia de obra** o cualquier otro acto administrativo que confiera derechos o intereses a los particulares.



25
AÑOS
Bodas de Plata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

Que, en merito a la importancia de los actos de revocación en los derechos de los administrados, es necesario proceder conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos. Una de ellas es la rectificación de errores, mediante la cual se enmienda errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión. Otra es la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión. **La última vía es la revocación**, por la que en merito a circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida. En efecto la revocación constituye un mecanismo de revisión de oficio de actos administrativos, a través del cual la autoridad reevalúa los requisitos de validez de tales pronunciamientos a efectos de verificar si las condiciones necesarias para su existencia han permanecido en el tiempo.

Que, considerando que la revocación puede restringir derechos o intereses legítimos de particulares, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece un procedimiento específico que debe cumplir estrictamente con los siguientes requisitos:

- No es posible iniciarlo por razones de oportunidad, merito o conveniencia, dicho de otro modo por un simple cambio de criterio de la administración, sin que medien nuevas circunstancias que justifiquen la revocación.
- Surte efectos a futuro y solo es posible iniciarlos en los supuestos establecidos en el Numeral 214.1 del Artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.
 - Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. (...)
- La revocación debe ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, garantizando el derecho de defensa de los afectados.
- Debe indemnizarse a los afectados por los perjuicios económicos causados.

Que, en ese contexto, se procedió a emitir la Resolución de Alcaldía N° 132-2019-MDNCH de fecha 29 de abril del 2019, que resuelve: "INICIAR el procedimiento de revocación de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 638-2016-MDNCH/GDU, de fecha 18 de agosto del 2016, que resuelve OTORGAR A CONSTRUCTORA A&A S.A.C, la LICENCIA DE OBRA NUEVA para su predio ubicado en la Av. Víctor Raúl Haya de la Torre M. D' Lt. 5-13-14 AA.HH Primero de Mayo Distrito de Nuevo Chimbote". Así como en su artículo tercero resuelve: "CONCEDER a las partes CONSTRUCTORA A&A S.A.C, y Miguel Ángel Murillo Alva el plazo de cinco (5) días hábiles de notificados con la presente resolución para que ejerzan su derecho a la defensa". Resolución que dé igual modo se notificó a SERVICENTRO RAMÍREZ SAC y se le concedió el plazo de cinco (05) días hábiles, para que ejerza su derecho a la defensa.

Que, por Resolución Gerencial N° 638-2016-MDNCH/GDU, de fecha 18 de agosto del 2016, en el marco del proceso administrativo seguido en el Expediente N° 14509-2014, por CONSTRUCTORA A&A S.A.C, en su artículo Primero resolvió "otorgar a CONSTRUCTORA A&A S.A.C, la Licencia de Obra Nueva para su predio ubicado en la Av. Víctor Raúl Haya de la Torre M. D' Lt. 5-13-14 AA.HH Primero de Mayo Distrito de Nuevo Chimbote (...)"'. Así como en su artículo Segundo resuelve: "**La presente autorización tiene vigencia de tres (03) años a partir de la fecha de expedida la presente**".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

Que, en este sentido, a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo señalado en la acotada Resolución de Alcaldía. Aunado a ello, de acuerdo al Informe N° 0256-2019-MDNCH/GDU/SGOPCyCU/DACC, de fecha 07 de agosto del 2019, el administrado SÉVICENTRO RAMÍREZ SAC, ha solicitado prórroga de su licencia de edificación, al amparo de lo prescrito en la Ley N° 30494, Ley que modifica la Ley N° 29090 Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, el mismo que se ha tramitado en el expediente administrativo N° 18830-2019, proceso en el cual se ha declarado improcedente por no contar con la Declaración de Impacto Ambiental Vigente, por ser indispensable para la obtención de la licencia de construcción, por lo tanto, se tiene que la Licencia de Obra Nueva, **no se encuentra vigente.**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Numeral 1.2 del Inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar, establece el Principio de Legalidad al prescribir que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo **"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**. Concordado con lo normado en el inciso 1 del artículo VIII del Título Preliminar del acotado dispositivo legal que señala: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".

Que, en atención a lo esgrimido en el numeral precedente se tiene que para el caso de autos debe de tenerse en consideración lo normado en el inciso 1 del artículo 321° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil (aplicado al presente procedimiento en forma supletoria), **la sustracción de la materia**, por cuanto sin mayor pronunciamiento sobre el fondo, que es la revocación, por cuanto al estar vigente la Resolución Gerencial materia del presente proceso, por las consideraciones legales expuestas, origina la conclusión del procedimiento.

Que, en este contexto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 191.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, habiéndose producido la sustracción de la materia controvertida carece de objeto pronunciarse sobre: **la revocación de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 638-2016-MDNCH/GDU**, de fecha 18 de agosto del 2016, que resuelve OTORGAR A CONSTRUCTORA A&A S.A.C, la LICENCIA DE OBRA NUEVA para su predio ubicado en la Av. Víctor Raúl Haya de la Torre M. D' Lt. 5-13-14 AA.HH Primero de Mayo, Distrito de Nuevo Chimbote".

Que, la Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Rosa Ana Díaz Barrón, mediante Informe Legal N° 263-2019-MDNCH-GAJ de fecha 20 de Agosto del 2019, opina que se emita la Resolución de Alcaldía, en el que se Resuelva DAR POR CONCLUIDO, el procedimiento administrativo derivado de la solicitud de revocación de la Licencia de Obra Nueva N° 388-2016, formulada por Miguel Ángel Murillo Alva, a través de su escrito de fecha 27 de abril del 2018, (Exp. N° 2018-9668); al haberse producido la sustracción de la materia controvertida.



25
AÑOS
Bodas de Plata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

Estando a lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDO, el procedimiento administrativo derivado de la solicitud de revocación de la Licencia de Obra Nueva N° 388-2016, formulada por Miguel Ángel Murillo Alva, a través de su escrito de fecha 27 de abril del 2018, (Exp. N° 9668-2018/); al haberse producido la sustracción de la materia controvertida.

Artículo Segundo.- DAR por agotada la vía administrativa, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFÍQUESE a las partes CONSTRUCTORA A&A S.A.C, SERVICENTRO RAMIREZ SAC., y Miguel Ángel Murillo Alva, para conocimiento y fines.

Artículo Cuarto.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Sr. Crecencio Domingo Caldas Egúsquiza
Sr. Crecencio Domingo Caldas Egúsquiza
ALCALDE

